

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

GUIA TRIBUTARIA 2014

Concepto	Valor en Pesos
Valor UVT para el 2014	\$27,485
Valor UVT para el 2013	26,841
Artículo 368-2. Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos	2014=805'230,000 2015=824'550,000
Artículos 602 y 606. Contenido de la declaración bimestral de ventas y contenido de la declaración de retención. Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del IVA o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos, sean superiores a 100.000 UVT	2014=2'684,100,000 2015=2'748,500,000
Artículos 596 y 599. Contenido de la declaración de renta y contenido de la declaración de ingresos y patrimonio. Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la DRTA y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT	2013=2'684,100,000 2014=2'748,500,000
Artículo 499. Al Régimen Simplificado del IVA pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 4.000 UVT. 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 5. Que no sean usuarios aduaneros. 6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT 7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT	2014=107'364,000 2015=109'940,000 2014=88'575,000 2015=90'701,000 2014=120'785,000 2015=123'683,000

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

Concepto	Valor en Pesos
Base mínima de retención en la fuente por renta e IVA para servicios 4 UVT	110,000
Base mínima de retención en la fuente para compras por renta e IVA 27 UVT	742,000
Sanción mínima 10 UVT (impuestos nacionales)	275,000
A opción del agente retenedor, no será obligatorio efectuar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de 92 UVT (Decreto 2595 de 1993)	2'529,000
Base mínima de retención en la fuente para servicios ICA Cali 3 UVT	82,000
Base mínima de retención en la fuente para compras ICA Cali 15 UVT	412,000
Sanción mínima 5 UVT ICA - Cali	137,000
Valor máximo deducción por intereses / UVR mensual 100 UVT	2'749,000
Los activos fijos depreciables adquiridos cuyo valor, de adquisición sea igual o inferior a 50 UVT Podrán depreciarse en el mismo año en que se adquieran, sin consideración a la vida útil de los mismos (Decreto 39019 de 1989).	2014=1'374,000 2013=1'342,000
Monto a deducir por intereses sobre préstamos de vivienda y contratos de leasing habitacional. Para efectos de la deducción sobre préstamos para adquisición de vivienda del trabajador a que se refiere el artículo 119 del E.T. o del costo financiero en virtud de un contrato de leasing habitacional para vivienda del trabajador, el valor máximo a deducir 1.200 UVT (Decreto 4714 de 2005)	2014=32'982,000 2013=32'209,000
Artículo 600. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas. Bimestral: grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2013 sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2'469.372.000) y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este E.T. Cuatrimstral: personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre 31 del año gravable 2013 sean iguales o superiores a 15.000 UVT (\$402.615.000) pero inferiores a 92.000 UVT (\$2.469.372.000). Anual: personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable 2013 sean inferiores a 15.000 UVT (\$402.615.000).	
Declaración Autoretencción CREE - Decreto 2972 del 2013 Mensual: Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2013 fueron iguales o superiores a \$2'469,372,000 Cuatrimstral: Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2013 fueron inferiores a \$2'469,372,000	
Salario mínimo legal mensual	\$616,000
Auxilio de transporte	\$72,000
Reajuste activos fijos para el 2013 según E.T. 70	2.40%
Plazo máximo para expedir certificados de retención	Marzo 17

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 (Congreso)**
Se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia.
- 2. Ley 1695 del 17 de diciembre de 2013 (Congreso)**
Ley de incidente de impacto fiscal.
- 3. Ley 1694 del 17 de diciembre de 2013 (Congreso)**
Por la cual se modifican normas del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
- 4. Ley 1692 del 17 de diciembre de 2013 (Congreso)**
Por medio del cual se aprueba el convenio entre la República de Colombia y la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y su protocolo.
- 5. Ley 1691 del 17 de diciembre de 2013 (Congreso)**
Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación financiera.
- 6. Ley 1690 del 17 de diciembre de 2013 (Congreso)**
Acuerdo entre la República de Colombia y la República Checa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta.
- 7. Ley 1689 del 17 de diciembre de 2013 (Congreso)**
Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.
- 8. Ley 1685 del 29 de noviembre de 2013 (Congreso)**
Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro universidad del pacífico Omar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones.
- 9. Decreto 3069 del 30 de diciembre de 2013 (Mintrabajo)**
Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil catorce (2014), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.000.00) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.
- 10. Decreto 3068 del 30 de diciembre de 2013 (Mintrabajo)**
Fijar a partir del primero 1° de enero de 2014, como salario mínimo mensual legal para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$616.000.00).
- 11. Decreto 3059 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Condiciones generales y especiales que regulan el tratamiento aduanero de las operaciones de comercio exterior de petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111

Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 12. Decreto 3055 del 27 de diciembre de 2013 (DPN)**
Se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2014.
- 13. Decreto 3048 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Condiciones para que las expensas necesarias realizadas durante el año gravable en desarrollo de la actividad productora de renta sean deducibles.
- 14. Decreto 3037 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se reglamenta el impuesto descontable por concepto del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.
- 15. Decreto 3033 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se reglamentan aspectos en materia de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, el SENA, ICBF, ISS-.
- 16. Decreto 3032 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se precisa las definiciones, condiciones y requisitos que permitan la clasificación de los contribuyentes en una u otra categoría tributaria, de las cuales deriva la aplicación de los sistemas de determinación del impuesto sobre la renta.
- 17. Decreto 3030 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se reglamentan los criterios para considerar que existe vinculación económica para efectos del impuesto sobre la renta - Precios de Transferencia-.
- 18. Decreto 3029 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Por medio del cual se modifica el Decreto 1828 de 2013 (retención CREE).
- 19. Decreto 3028 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Presupuestos a tener en cuenta al momento de establecer la residencia tributaria de las personas naturales.
- 20. Decreto 3027 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta el artículo 118-1 del Estatuto Tributario y otras disposiciones del Estatuto Tributario.
- 21. Decreto 3026 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se reglamenta la tributación de las personas naturales sin residencia en Colombia y de las sociedades y entidades extranjeras con establecimiento permanente.
- 22. Decreto 3025 del 27 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Retención en la fuente sobre rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera.
- 23. Decreto 3024 del 27 de diciembre de 2013 (Mincomercio)**
Por medio cual se modifica el Decreto 2784 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- 24. Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013 (Mincomercio)**
Se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111

Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 25. Decreto 3019 del 27 de diciembre de 2013 (Mincomercio)**
Por el cual se modifica el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto 2706 de 2012.
- 26. Decreto 2975 del 20 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se reglamenta el descuento en el impuesto sobre la renta del IVA causado y pagado en la adquisición de bienes de capital.
- 27. Decreto 2974 del 20 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Reajuste en las tarifas del impuesto de timbre nacional por concepto de actuaciones que se cumplan en el exterior - Artículo 525 del Estatuto Tributario.
- 28. Decreto 2973 del 20 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Actualización del régimen de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras.
- 29. Decreto 2972 del 20 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente.
- 30. Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013 (Mintrabajo)**
Se modifica el párrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual quedará así: “En el sistema general de seguridad social en salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad ordinaria por enfermedad general y de las entidades promotoras de salud a partir del tercer (3) día de conformidad con la normatividad vigente.”
- 31. Decreto 2926 del 17 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se reglamenta el uso de la firma electrónica en la presentación de declaraciones.
- 32. Decreto 2925 del 17 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Control a la elección del proveedor de precios para valoración de activos negociados por parte de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Se modifica el Decreto 2555 de 2010.
- 33. Decreto 2924 del 17 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta el procedimiento para el trámite de las solicitudes de devolución o compensación del impuesto sobre las ventas en materiales de construcción utilizados en vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritaria de que trata el párrafo 2 del artículo 850 del Estatuto Tributario.
- 34. Decreto 2923 del 17 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Modificaciones al Decreto 2555 de 2010 en relación a la metodología aplicable en el cálculo de rentabilidad mínima del portafolio de inversión de corto y largo plazo de los fondos de cesantías.
- 35. Decreto 2922 del 17 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Reajuste de los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores para el año gravable 2014.
- 36. Decreto 2921 del 17 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario- ajuste de activos fijos para el año 2014.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 37. Decreto 2910 del 17 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se establece un programa de fomento a la industria automotriz.
- 38. Decreto 2909 del 17 de diciembre de 2013 (Mincomercio)**
Se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen unos contingentes para la importación de vehículos eléctricos e híbridos.
- 39. Decreto 2884 del 11 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Que con el propósito de promover el crecimiento económico del país así como el desarrollo de la competitividad de la región, se hace necesario permitir el aporte de terrenos declarados como Zona Franca Permanente Especial por parte del Usuario Industrial para facilitar la asociación con diversas entidades.
- 40. Decreto 2878 del 11 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en relación con las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores y se dictan otras disposiciones.
- 41. Decreto 2877 del 11 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Quiénes pueden solicitar devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas. Podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, los responsables pertenecientes al régimen común de los bienes y servicios relacionados en el artículo 481 del Estatuto Tributario, los productores de los bienes exentos señalados en el artículo 477 y los responsables que hayan sido objeto de retención del Impuesto sobre las Ventas (IVA), hasta la concurrencia del saldo a favor originado en las retenciones que les hubieren practicado y que hayan incluido en las declaraciones del período correspondiente.
- 42. Decreto 2876 del 11 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta el artículo 850-1 del Estatuto Tributario.
- 43. Decreto 2860 del 09 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Usuarios Industriales beneficiarios del tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario. Tienen derecho al tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario, los usuarios industriales de energía eléctrica cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario (RUT), en los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- 44. Decreto 2819 del 03 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta el artículo 631 del Estatuto Tributario. Se faculta al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales para solicitar a las personas o entidades contribuyentes y no contribuyentes, informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

45. Decreto 2798 del 29 de noviembre de 2013 (Mintrabajo)

En los términos de la Ley 1429 de 2010, está prohibido el uso de sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones y la contratación de servicios de colaboración o manejo de recurso humano, Empresas de Servicios Temporales, Compañías de Servicios de Colaboración, o personas naturales, que utilicen modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales, de carácter individual o los colectivos de asociación sindical, negociación y huelga. Esta prohibición se aplica a instituciones y empresas públicas y privadas

46. Decreto 2838 del 06 de diciembre de 2013 (Minhacienda)

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el régimen aplicable a las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior.

47. Decreto 2785 del 29 de noviembre de 2013 (Minhacienda)

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995.

48. Resolución 2372 del 30 de diciembre de 2013 (Supfinanciera)

Certificar en un 19.65 % efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

49. Resolución 15925 del 24 de diciembre de 2013 (Superpuertos)

Se amplía el plazo para el pago de la tasa de vigilancia que les corresponde pagar a los sujetos de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal 2013 y se dictan otras disposiciones.

50. Resolución 5945 del 20 de diciembre de 2013 (Minturismo)

Se modifica la resolución 3349 de 2013 y se deroga la resolución 4112 de 2013 en relación con el plazo para la constitución de garantías por parte de los prestadores de servicios turísticos.

51. Resolución 286 del 19 de diciembre de 2013 (DIAN)

Se definen los niveles cuantitativos máximos de los derechos arancelarios para el establecimiento de una medida de salvaguardia especial agrícola en el marco de los acuerdos comerciales internacionales vigentes.

52. Resolución 4388 del 18 de diciembre de 2013 (CRC)

Por la cual se establece la tarifa de contribución a la CRC para la vigencia del año 2014 y se dictan otras disposiciones.

53. Resolución 281 del 17 de diciembre de 2013 (DIAN)

Se modifica el párrafo 1º del artículo 66 de la Resolución 4240 de 2000. Corrección de errores de identificación de las mercancías en el manifiesto de carga y documentos de transporte a través de los servicios informáticos electrónicos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111

Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 54. Resolución 407 del 13 de diciembre de 2013 (SHD)**
Por medio de la cual se establece el esquema de calificación y días de reciprocidad a las entidades financieras autorizadas para efectuar la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos y retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.
- 55. Resolución 403 del 12 de diciembre de 2013 (SHD)**
Por la cual se dictan disposiciones sobre la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 56. Resolución 402 del 12 de diciembre de 2013 (SHD)**
Por medio de la cual se fijan los procedimientos y actuaciones para la obtención y cancelación de la autorización a las entidades financieras para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones.
- 57. Resolución 273 del 10 de diciembre de 2013 (DIAN)**
Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2013, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario y en el Decreto 1738 de 1998, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.
- 58. Resolución 15372 del 06 de diciembre de 2013 (Mintransporte)**
Se fija el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia que les corresponde pagar a los sujetos de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal 2013 y se adoptan otras disposiciones.
- 59. Resolución 5408 del 02 de diciembre de 2013 (Mintransporte)**
Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automóviles, camperos, camionetas, motocicletas y motocarros, para el año fiscal 2014.
- 60. Resolución 5407 del 02 de diciembre de 2013 (Mintransporte)**
Por la cual se establece la base gravable de los vehículos de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal 2014.
- 61. Resolución 5094 del 29 de noviembre de 2013 (Mintrabajo)**
Por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2616 de 2013.
- 62. Certificación 04 del 18 de diciembre de 2013 (Minhacienda)**
Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5° de la Ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado que regirán a partir del primero (1°) de enero de 2014.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

63. Certificación 03 del 18 de diciembre de 2013 (Minhacienda)

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2°, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4° y 5° del Decreto número 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2014.

64. Certificación 02 del 18 de diciembre de 2013 (Minhacienda)

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 7° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, y el artículo 8° de la Ley 1393 de 2010 las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2014.

65. Circular Externa 11 del 17 de diciembre de 2013 (Superinducomercio)

Obligaciones que deben cumplir las pequeñas empresas para ser beneficiarias del pago de tarifas progresivas en el impuesto sobre la renta, como consecuencia de la expedición de la matrícula mercantil y su renovación.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 17727 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

Así pues, y teniendo en cuenta que las características del alcohol no se ajustan a las descripciones de los bienes contenidos en las partidas arancelarias 30.03 y 30.04, relacionados con medicamentos, que reclama la sociedad actora, es claro, para la Sala, que la partida por la que clasifica el producto es la 22.07, y la subpartida 22.07.20.00.00, que corresponde a alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia C-678 del 25 de septiembre de 2013 (Corte Constitucional)

Declarar INEXEQUIBLE el artículo 16 de la Ley 1558 de 2012 (contribución parafiscal para el turismo), por el cargo analizado en esta providencia relativo a la violación del inciso 4 del artículo 154 de la Constitución Política.

3. Sentencia C-615 del 04 de septiembre de 2013 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLES los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 37 de la Ley 1493 de 2011 (contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas), por los cargos analizados en la presente sentencia.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4. Sentencia 18191 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

Según la demandante, la DIAN incurrió en varios errores al hacer el cálculo señalado, así: i) Dentro de los usos en patrimonio (\$7.608'833.000) incluyó \$281'737.000 que corresponden a la diferencia de pasivos entre los años 1997 (\$21.778'031.000) y 1998 (\$21.496'294.000), a pesar de que la diferencia de pasivos entre un año y otro no puede afectar el cálculo de la sanción por gastos no explicados. ii) Dentro de los usos por resultados (\$2.669'667.000), la DIAN no tuvo en cuenta que debían restarse \$3.260'277.000 por depreciación de bienes productivos y \$689'284.000 por amortización de intangibles. iii) La DIAN incluyó como uso en otras erogaciones la retención en la fuente practicada a BIMBO durante el año 1998, por \$717'199.000, no obstante que dicha suma no hace parte de los usos por ser un activo de la sociedad.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

5. Sentencia 18375 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

Tanto si se trata de compra de avisos nuevos, para remplazar otros ya existentes, como si se trata de reparaciones de avisos ya instalados con anterioridad, lo cierto es que se debe llegar a la misma conclusión que para el caso de los pavimentos. Es decir, que lo que realmente resulta determinante para establecer la procedencia de la deducción, es que se haya hecho la inversión en los activos fijos, sean nuevos o sean preexistentes, y que esos activos fijos participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente.

IVA

6. Sentencia 19214 del 30 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

Apruébase el acuerdo de conciliación suscrito entre el Centro Comercial y de Negocios Andino – Propiedad Horizontal con NIT. 800.199.501-5, y la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en relación con las Resoluciones Sanción Nos. 322412009000049 del 26 de mayo de 2009 y 322412009000179 del 14 de septiembre de 2009, por medio de las cuales se impuso sanción por no declarar el impuesto sobre las ventas por el primero y segundo bimestres del año 2006, y las Resoluciones Nos. 900031 y 900033, ambas del 25 de mayo de 2010, que en su orden, las confirmaron.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

7. Sentencia 83-01 del 18 de octubre de 2013 (TAC)

Constituye el título ejecutivo el acto administrativo que concede un plazo para el pago de una obligación tributaria, junto con el acto administrativo que declara sin vigencia el plazo otorgado, ante el eventual incumplimiento al pago.

8. Sentencia 1942-00 del 23 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

No se puede pasar por alto que el respeto por la valoración que el juez natural hace de los medios probatorios también integra la garantía del debido proceso, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, pues materializa la regla de que cada conflicto es definido por el funcionario especializado en el asunto o controversia, para que la decisión que se adopte tenga mayor posibilidad de ser correcta.

TERRITORIAL

9. Sentencia 156-01 del 15 de noviembre de 2013 (TAC)

La contribución de valorización se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que estos reciben con ocasión de la ejecución de obras de interés público.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

10. Sentencia 19390 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, es claro que en el expediente no obra prueba que demuestre que la citación dirigida a la contribuyente, para que compareciera a notificarse personalmente de la Resolución 0095 de 2007, le hubiera sido entregada en la dirección informada para notificaciones en la ciudad de Cali; por el contrario, lo que está probado es que fue erróneamente dirigida a una dirección en la ciudad de Cali, que correspondía a la informada para notificaciones en la ciudad de Bogotá. De lo anterior es forzoso concluir que la contribuyente no recibió dicha citación. Es evidente que la Administración no podía proceder a notificar por edicto la resolución con la que resolvió el recurso de reconsideración, sin haber corregido el error de haber enviado la citación a una dirección que no correspondía a la informada, para estos efectos, en la ciudad de Cali.

11. Sentencia 19623 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, no existe compatibilidad entre los dos tributos, pues fue el legislador quien prohibió que el transporte de petróleo por oleoducto fuera objeto de algún gravamen territorial, toda vez que su regulación, por política económica, corresponde a la ley, la cual, además, gravó esta actividad con un impuesto de carácter nacional, que posteriormente fue cedido a los municipios.

12. Sentencia 19314 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

En este orden de ideas, la demandante no demostró que las deducciones rechazadas por \$7.416.127.290 correspondían a descuentos y, por lo mismo, no eran ingresos para efectos de determinar la base gravable del impuesto de industria y comercio.

13. Sentencia 19277 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

Es un hecho aceptado por las partes que el Requerimiento Especial N° 77, del 26 de marzo de 2004, fue notificado el 5 de abril de 2004. Lo anterior significa que el término para responderlo vencía el 5 de julio de 2004, por lo que los seis meses siguientes, término dentro del cual debía notificarse la liquidación oficial, vencían el 5 de enero de 2005. Sin embargo, la liquidación de revisión fue notificada en debida forma el 8 de enero del mismo mes y año, resultando extemporánea y encuadrándose dentro de la causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 706 del mismo estatuto.

14. Sentencia 19210 del 24 de octubre de 2013 (Consejo de Estado)

De lo expuesto, la Sala concluye que las sociedades comisionistas de bolsa no han sido definidas o reconocidas por el legislador como instituciones financieras. Que, conforme al párrafo del artículo 45 del Decreto 352 de 2002, para el 2006, tales sociedades debían determinar el impuesto de industria y comercio sobre la base gravable general establecida en el artículo 42 del mismo Decreto, esto es, liquidar el gravamen sobre los ingresos netos obtenidos en el período correspondiente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

DOCTRINA

CAMBIOS

1. Doctrina 73045 del 15 de noviembre de 2013 (DIAN)

La presunción de infracción cambiaria contemplada por el artículo 6° de la ley 383 de 1997, modificado por el artículo 72 de la ley 488 de 1998, es una típica presunción iuris tantum que admite prueba en contrario, razón por la cual, si el presunto infractor demuestra de manera efectiva que cumplió con las obligaciones cambiarias inherentes a la importación de las mercancías, resulta obvio que no habrá lugar a la imposición de sanción por infracción cambiaria derivada de la citada presunción, (aunque la mercancía haya sido objeto de decomiso por defectos procedimentales aduaneros), debiendo la administración en consecuencia finiquitar el correspondiente proceso cambiario conforme a las pruebas allegadas, no solo por haberse desvirtuado la citada presunción, sino en acatamiento a los mandatos fundamentales del respeto al debido proceso y al derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la CP.

CONTABILIDAD

2. Concepto 115-206941 del 03 de diciembre de 2013 (Supersociedades)

En conclusión, como consecuencia del incumplimiento en los compromisos adquiridos sobre un crédito otorgado, bien por el deudor principal o los codeudores, este Despacho considera que la administración del ente económico acreedor, así como la de los codeudores solidarios de tales créditos, deberán reconocer en su contabilidad las contingencias de pérdida, independientemente de los efectos que surjan de tal situación, como lo es entre otras, el de que los resultados negativos los coloquen en causal de disolución por afectación del patrimonio, en los términos del estatuto mercantil.

3. Concepto 229 del 19 de noviembre de 2013 (CTCP)

Nos permitimos comunicarle que el artículo 56 de la Ley 675 de 2001, prevé que los conjuntos de uso comercial o mixto deben tener revisor fiscal, el cual ha de ser contador público con inscripción profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de copropietarios; la condición del uso la establece los estatutos de constitución de la propiedad horizontal.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

4. Concepto 310 del 25 de noviembre de 2013 (CTCP)

En consonancia de lo anterior, siempre que se cumpla lo establecido con antelación, y en general, en la Ley 43/90, el contador público en el ejercicio de sus funciones, podrá llevar a cabo las actividades descritas, debido a que los impedimentos son taxativos en la normativa. Es así como en la prestación de sus servicios profesionales, el cumplimiento de su ejecución debe ir en objeto del contrato que por escrito debe acordarse entre el usuario y el contador público, tal como lo establece el artículo 46 de la citada ley.

5. Concepto 231 del 04 de diciembre de 2013 (CTCP)

Si el revisor fiscal es reelegido, también será reelegido el suplente, si su nombre es postulado en la misma propuesta.

6. Concepto 234 del 19 de noviembre de 2013 (CTCP)

La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.

7. Concepto 228 del 19 de noviembre de 2013 (CTCP)

“Los edificios o conjuntos de uso residencial podrán contar con Revisor Fiscal, si así lo decide la asamblea general de propietarios. En este caso, el Revisor Fiscal

podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto.”

8. Concepto 115-146786 del 25 de octubre de 2013 (Supersociedades)

Como puede concluirse, el monto que arroje el estudio de valoración de la empresa no es susceptible de reconocerse contablemente, al igual que aquellas valoraciones que se efectúen a los intangibles, representados en good will, marcas, patentes, know how y licencias, con lo cual se reitera lo expresado en el oficio 340-026405 que trae a colación, en el que se precisó que “... únicamente es posible el registro de este tipo de activos cuando han sido producto de una adquisición real, es decir, un bien que se forma o constituye con las erogaciones efectivas en que haya incurrido el ente económico para adquirirlo o formarlo”.

CREE

9. Doctrina 75751 del 26 de noviembre de 2013 (DIAN)

Solicita se precise si las Pequeñas Nuevas Empresas, constituidas bajo el amparo de la Ley 1429 de 2010, al no ser sujetos pasivos de retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, son sujetos pasivos y por tanto autorretenedoras del impuesto sobre la renta para la Equidad-CREE-.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

10. Doctrina 72393 del 13 de noviembre de 2013 (DIAN)

Como en el caso en análisis las normas no dieron una connotación al término "devengar", es claro que su significado es el uso general, antes señalado, por tal razón puede señalarse que, para estos efectos se tendrán como salario la totalidad de lo percibido por el trabajador como retribución de su trabajo, independientemente de la forma de denominación.

11. Doctrina 72383 del 13 de noviembre de 2013 (DIAN)

En consecuencia la base especial para efecto de la autorretención del CREE en el caso de estos servicios, solo será aplicable para las demás empresas allí señaladas en la medida que sean sujetos pasivos del CREE.

12. Doctrina 70580 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Pregunta al tenor de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1828 de 2013, cuál es el período para presentar la declaración de retención del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, para las personas jurídicas contribuyentes de este impuesto, que se constituyan durante el año gravable.

13. Doctrina 67579 del 23 de octubre de 2013 (DIAN)

Siendo así, las nuevas pequeñas empresas o las pequeñas empresas preexistentes, deben evaluar su caso en particular frente a la legislación y establecer jurídicamente qué normatividad

están obligadas a aplicar teniendo en cuenta su condición particular, frente a la nueva regulación tanto en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), así como de los aportes parafiscales y seguridad social en general. En los anteriores términos se aclara el Concepto N° 100202208-282 del 21 marzo de 2013 de esta Dirección.

FACTURACION

14. Doctrina 71633 del 08 de noviembre de 2013 (DIAN)

Una persona natural o jurídica cuya actividad corresponda a una exportación de servicios se encuentra en la obligación de expedir factura en todas sus operaciones, para lo cual deberá observar los requisitos contenidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO AL CONSUMO

15. Doctrina 72379 del 13 de noviembre de 2013 (DIAN)

Por todo, lo anterior, en un establecimiento de comercio, en el que se presta el servicio de restaurante, sea arrendado o propio, pero en el que se desarrolla la actividad bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles, como es el caso de una marca comercial en arrendamiento, se genera el impuesto sobre las ventas a la tarifa general del 16% y no el gravamen nacional al consumo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

16. Doctrina 72433 del 13 de noviembre de 2013 (DIAN)

El artículo 258-2 del Estatuto Tributario, contempla un beneficio tributario que consiste en descontar el impuesto sobre las ventas que se pague con la importación del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se haya efectuado el pago y en los períodos siguientes.

17. Doctrina 71634 del 08 de noviembre de 2013 (DIAN)

Las tarjetas a que se refiere el artículo 108-3 del Estatuto Tributario, cuya cuota de manejo es deducible en el impuesto de renta

para el empleador, son las denominadas tarjetas inteligentes, emitidas por un establecimiento bancario, representativas de un valor que se va agotando contra los consumos realizados por el empleado, al cual se le entrega el ingreso laboral o una parte del mismo utilizando este mecanismo, siempre y cuando el salario no exceda de 2.5 salarios mínimos.

18. Doctrina 70392 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Como se observa del tenor literal de las anteriores disposiciones la verificación de pago de los aportes parafiscales está dada para el contratante para la procedencia de "la deducción por pagos a trabajadores independientes" situación que solamente puede predicarse en el caso de contratación de servicios y no en los casos de otro tipo de contratos como el citado en la consulta, de préstamos de dinero, o compra de bienes.

19. Doctrina 70242 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Ahora bien, por regla general, los contribuyentes del impuesto sobre la renta, con excepción de los taxativamente señalados en el artículo 191 del Estatuto Tributario, están obligados a determinar la renta presuntiva. A su turno, los obligados a liquidar renta presuntiva, pueden depurar la base de cálculo, de conformidad con los factores enunciados en el artículo 189 ibídem.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

20. Doctrina 70238 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Acorde con lo anterior, es necesario colegir que las personas naturales empleadoras, desde el primero de mayo de 2013, fecha en que inició la aplicación del mecanismo de la retención en la fuente a título del nuevo Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE-, hoy autorretención están exoneradas del pago de las obligaciones parafiscales al SENA y al ICBF, y a partir del 1 de enero de 2014 se encuentran exoneradas de pagar la cotización al Régimen Contributivo de Salud regulado por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, por los empleados o trabajadores que individualmente considerados devenguen menos (10) SMMLV, siempre y cuando además, empleen dos (2) o más trabajadores vinculados por contrato laboral y se cumplan las demás obligaciones de carácter legal originadas por el contrato laboral.

21. Doctrina 70236 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Los colombianos residente en el extranjero que manifiesten su interés de retomar al país, sólo están obligados a declarar bienes poseídos en el exterior a partir del momento en que se consideren residentes para efectos tributarios cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 10° del Estatuto Tributario.

22. Doctrina 68203 del 24 de octubre de 2013 (DIAN)

Al tenor de lo transcrito, no queda duda que para efectos de la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos por seguridad social realizados a las personas naturales que tengan la calidad de contratistas que pertenezcan o no a la calidad de empleados, el contratante deberá verificar que el pago de dichas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social se haya realizado sobre la base señalada en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. El incumplimiento de dicho requisito no es discutible por parte de los contratistas, pues, se trata de una norma legal frente a la cual no se puede alegar su desconocimiento; en consecuencia, procede dar cumplimiento a la Ley y a la Circular 00001 de 6 de diciembre de 2004; adicionalmente, se deben considerar los conceptos 1101 de 15 de junio de 2012 y 8871 del 14 de noviembre de 2012, expedidos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Protección Social, que son las entidades facultadas para emitir conceptos sobre el tema particular.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

23. Doctrina 69997 del 31 de octubre de 2013 (DIAN)

En conclusión, en razón de los objetivos, la deducción por inversión en activos fijos solo procedía respecto de activos fijos adquiridos que no hubieren sido objeto de transacción entre vinculados. Siendo así, con mayor razón deben restituirse los beneficios relativos a la adquisición de activos fijos reales productivos en aquellos casos en que se efectúan en contravención con la regulación legal.

IVA

24. Doctrina 72380 del 13 de noviembre de 2013 (DIAN)

Por último, concluimos señalando que las empresas que prestan servicios de limpieza de pozo séptico, limpieza industrial, limpieza de tuberías y trampas de grasa, entre otros servicios y no se hallen incluidas en los literales a) y b), les corresponde aplicar el literal c) del artículo 12° del Decreto reglamentario 1794 de 2012, es decir, la tarifa general del impuesto sobre las ventas del dieciséis por ciento (16%) sobre la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto tributario.

25. Doctrina 71478 del 08 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, si el Ministerio de Defensa, autoridad competente para expedir la certificación de que trata el parágrafo 3° del artículo 428 ibídem, determina que el

Sistema de Protección Pélvica (SPP) contra artefactos explosivos cabe dentro del concepto de armas y municiones previsto en el Decreto 695 de 1983 y cumple con el requisito de su destinación –uso privativo por parte de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional– su importación no estará sometida al impuesto sobre las ventas.

26. Doctrina 71402 del 07 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, la "cáscara y cascarilla de café" hace parte de la descripción que de manera general se efectúa para el producto del reino vegetal del grupo clasificado como "café" en la partida arancelaria 09.01, al cual el legislador gravó con el impuesto sobre las ventas- IVA a la tarifa del cinco por ciento (5%).

27. Doctrina 71477 del 08 de noviembre de 2013 (DIAN)

En este sentido, a la luz del literal a) del artículo 420 del Estatuto Tributario, es patente que la venta del aerodino ANTONOV, modelo AN-26, número de serie 47-02, PBMO 24000 KGS, matrícula No. HK-4295 genera el comentado impuesto, sin que sea relevante su importación temporal, circunstancia que no puede ser alegada al no encontrarse prevista en el artículo 424 ibídem como eximente de la causación del tributo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

28. Doctrina 70389 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Por tanto, se encontrarán obligados a declarar y pagar en forma bimestral, los responsables del impuesto sobre las ventas que tengan calidad de exportadores hasta tanto se mantenga inscrita tal condición en el Registro Único Tributario.

29. Doctrina 65774 del 16 de octubre de 2013 (DIAN)

El responsable del IVA generado por la prestación de servicios de arrendamiento de locales comerciales cuyos ingresos derivados del respectivo arrendamiento se transfieren a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, es la sociedad fiduciaria.

y 4 del artículo 13 del Decreto 4910 de 2011, por lo cual, la Regional deberá constatar si efectivamente el personal contratado proviene de una empresa que haya sido liquidada, escindida o fusionada de forma previa o durante la vigencia de la Ley 1429 de 2010, así mismo, debe establecer que no exista en este conglomerado el concepto de unidad de empresa o grupo empresarial y que no se esté prestando el servicio en forma conjunta, por lo cual la sugerencia de la UGPP debe ser atendida mediante las comprobaciones que sean necesarias y de ser posible, se debe fiscalizar simultáneamente las empresas.

NIIF

LABORAL

30. Concepto 4486 del 28 de junio de 2013 (Supersubsidiofamiliar)

Por otro lado, los aportes a las cajas de compensación no fueron tocados, por tanto no fueron eliminados y deberán seguirse pagando por todos los empleadores en la medida en que no fueron expresamente mencionados por la ley cuando crea la exoneración de los diferentes conceptos.

31. Concepto 109 del 16 de agosto de 2013 (ICBF)

Así mismo, deben tenerse en cuenta como nuevas categorías para que opere la prohibición del artículo 48 de la Ley 1429 de 2010, las establecidas en los numerales 2

32. Concepto 376 del 10 de diciembre de 2013 (CTCP)

Esto significa que los últimos estados financieros preparados de acuerdo con la normatividad actual (Decretos 2649 y 2650 de 1993), que serán con corte al 31 de diciembre de 2014, no reflejarán la eventual ganancia o pérdida que se genere en la conversión, por lo cual deberán ser objeto de las revelaciones necesarias para que los usuarios de los estados financieros conozcan el efecto patrimonial de la conversión.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

33. Concepto 362 del 03 de diciembre de 2013 (CTCP)

Por lo anterior y con relación a la información suministrada en la consulta, la frase “los términos normales de crédito” hace referencia a las condiciones en las que habitualmente una entidad efectúa sus transacciones, en este caso, de adquisición de bienes o servicios.

34. Concepto 350 del 03 de diciembre de 2013 (CTCP)

Al mencionar la NIC 17 que los ejemplos e indicadores contenidos en los párrafos 10 y 11 no son siempre concluyentes, significa que se requiere necesariamente, según la definición de arrendamiento financiero, que haya una transferencia sustancial de todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo; de lo contrario se trata de un arrendamiento operativo.

35. Concepto 333 del 03 de diciembre de 2013 (CTCP)

Por lo anterior, dado que las partes mencionadas en la consulta responden solidaria e ilimitadamente ante terceros y la toma de decisiones se realiza por unanimidad, se considera el acuerdo una operación conjunta, bajo el cual cada partícipe reconocerá los activos, pasivos, ingresos y gastos en los porcentajes de participación respectivos, según los párrafos 20 – 23 de la NIIF 11 (Acuerdos Conjuntos).

36. Concepto 330 del 03 de diciembre de 2013 (CTCP)

En este orden de ideas, si el consultante tiene un derecho incondicional a recibir efectivo por la prestación del servicio de consultoría, debe reconocer la partida correspondiente como una cuenta por cobrar.

37. Concepto 323 del 25 de noviembre de 2013 (CTCP)

Con base en los artículos transcritos, la entidad podría constituir una reserva ocasional para cubrir la pérdida acumulada que se genere por efectos del proceso de conversión a NIIF, siempre y cuando cumpla lo dispuesto en los artículos citados.

38. Concepto 320 del 25 de noviembre de 2013 (CTCP)

Con respecto a la consulta, es necesario resaltar que dentro de las funciones que la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 le confirieron al CTCP, no se establece la de crear o rediseñar el PUC, por lo cual no es cierto que esta labor se esté llevando a cabo por el CTCP porque no se encuentra dentro del alcance de las funciones de este organismo, debido a que tal como lo establece el artículo 10 de la citada ley, esta función es competencia de las autoridades de supervisión.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

39. Concepto 304 del 25 de noviembre de 2013 (CTCP)

En consecuencia, bajo ninguna circunstancia las marcas generadas internamente podrán ser registradas como activo, máxime cuando de forma explícita se justifican en el párrafo 64 las razones para ello, así: *“Los desembolsos incurridos para la generación interna de marcas, cabeceras de periódicos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas similares, no pueden distinguirse del costo de desarrollar la actividad empresarial en su conjunto. Por lo tanto, estas partidas no se reconocerán como activos intangibles.”*

40. Concepto 274 del 25 de noviembre de 2013 (CTCP)

Por tanto, al cumplir con estas características, las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a aplicar la ley 1314 de 2009.

41. Concepto 115-117755 del 29 de agosto de 2013 (Supersociedades)

Lo anterior permite concluir que la implementación del nuevo marco normativo para las sociedades clasificadas en el Grupo 1 deja sin efecto la aplicación del Plan Único de Cuentas expedido mediante el Decreto 2650 de 1993 y que la transición, particularmente para la elaboración del Estado de Situación de Apertura, requiere de un plan contable (denominación de cuentas, subcuentas y rubros auxiliares) que se ajuste al nuevo marco normativo, para efectuar los

registros que involucren incorporaciones de partidas, baja de cuentas, reclasificaciones, ajustes y demás registros que demanden la nueva normatividad.

OTROS

42. Doctrina 71404 del 07 de noviembre de 2013 (DIAN)

Partiendo de esta consideración, nos referiremos a lo señalado en el oficio No. 043672 del 16-06-2011, proferido por la Dirección de Gestión Jurídica, al contestar cuales son los parámetros para determinar la base del recaudo gravado con la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

43. Doctrina 71403 del 07 de noviembre de 2013 (DIAN)

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario ubicados domiciliados o residentes en el Territorio Aduanero Nacional, que celebren operaciones con vinculados ubicados en Zona Franca, están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2013 y siguientes, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el principio de plena competencia.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 Diciembre de 2013

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

44. Doctrina 71630 del 08 de noviembre de 2013 (DIAN)

Sobre el punto, igualmente en el Oficio 9653 de 2007 se concluyó: "En consecuencia, la Administración Tributaria previamente a la Compensación y/o Devolución de saldos, deberá tener en cuenta los pagos parciales efectuados por los contribuyentes, responsables, agentes de retención, sobre obligaciones tributarias, imputados conforme a lo previsto en el artículo 804 del Estatuto Tributario." Es decir que en el evento de pagos parciales, estos se tomarán en cuenta al momento de efectuar la compensación, porque se reitera, hasta tanto no exista un pronunciamiento administrativo que acepte la compensación, los pagos parciales que realice en contribuyente se imputarán a las obligaciones pendientes de pago.

45. Doctrina 71405 del 06 de noviembre de 2013 (DIAN)

Una petición, indicando que actúa como apoderado del alcalde de Montelíbano, departamento de Córdoba. Introduce su solicitud con aspectos relativos al derecho de petición y, a partir del concepto de la DIAN 15766 de 2005, plantea varios interrogantes y solicita información relacionada con el contribuyente Cerro Matoso S. A..

46. Doctrina 70845 del 06 de noviembre de 2013 (DIAN)

Señala que para el cumplimiento de estas funciones, le fueron asignados a la Agencia recursos del Sistema General de Regalías (SGR) por valor de \$61.214 millones, con cargo a las vigencias 2013 y 2014, y que en la estructuración del procedimiento para la ejecución de dichos recursos se presentaron inquietudes desde el punto de vista contable y tributario, para lo cual formuló una serie de preguntas.

47. Doctrina 70391 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Acerca de la destrucción de los documentos una vez éstos cumplan el lapso del artículo 28 de la Ley 962 de 2005, nos permitimos informar que nuestra facultad está relacionada con la interpretación y aplicación de las normas tributarias, en materia aduanera o de comercio exterior de competencia de entidad, al no existir disposición legal que regule el tema de la destrucción de los documentos este despacho no puede realizar la interpretación a una norma inexistente.

48. Doctrina 70387 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

En particular se consulta sobre la obligación de declarar renta, pagar impuesto sobre el patrimonio, impuesto de IVA, Industria y Comercio para las Juntas de Acción Comunal.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

49. Doctrina 906 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

El artículo 136 de la Ley 1607 de 2012 prevé el procedimiento a seguir en los casos en que por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos para cumplir con la obligación de presentar la declaración virtual dentro del plazo fijado por el Gobierno Nacional, en estos eventos, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 del Estatuto Tributario, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la DIAN se hayan restablecido.

50. Doctrina 68383 del 25 de octubre de 2013 (DIAN)

En esos términos, es viable suministrar al DANE, previa solicitud por el competente, toda la información del Registro Único Tributario RUT, de las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio y en general toda la información tributaria que requiera y que la DIAN produzca o administre, ya sea de manera globalizada (integrándola en su totalidad, de manera completa, integral, tomada en su conjunto, sin dividirla y sin tener en cuenta componentes especiales como características de los contribuyentes, zonas geográficas, sectores económicos, etc.), o desagregada por sectores

(separándola por departamentos, municipios, sectores económicos, tipo de contribuyentes, etc.), con la condición de que se use exclusivamente para propósitos estadísticos y en particular para desarrollar encuestas económicas y de análisis empresariales como demografía de empresas, y bajo la más estricta reserva.

51. Doctrina 68293 del 25 de octubre de 2013 (DIAN)

En ese orden de ideas, los consorcios y uniones temporales a fin de cumplir con las obligaciones sustanciales y formales atinentes a las calidades anteriormente señaladas, deben inscribirse en el Registro Único Tributario en forma previa al inicio de su actividad económica, conforme al procedimiento señalado en el Decreto 2788 de 2004 y los requisitos en la Orden Administrativa 00001 de 2005, en el numeral IX, tema respecto del cual este Despacho se ha pronunciado mediante oficios como el No. 013155 de 2004.

52. Doctrina 65123 del 11 de octubre de 2013 (DIAN)

Una vez efectuada la fusión, la obligación de presentar declaraciones así como la de expedir certificados de retención en la fuente y la presentación de información exógena, estarán a cargo de la sociedad absorbente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

RETENCIÓN EN LA FUENTE

53. Doctrina 77947 del 04 de diciembre de 2013 (DIAN)

Sobre el particular, el Decreto 886 de 2006- modificado por el Decreto 379 de 2007- a la fecha vigente, se encarga de reglamentar de manera específica la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de emolumentos eclesiásticos.

54. Doctrina 73472 del 19 de noviembre de 2013 (DIAN)

Retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales residentes en el país, pertenecientes a la categoría de empleados. Los Ediles no son empleados.

55. Doctrina 72382 del 13 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, dado que la tabla de retención en la fuente consagrada en el artículo 383 del Estatuto Tributario, está concebida para pagos gravables correspondientes a períodos mensuales, cuando se trate de ingresos por un período inferior, necesariamente deben depurarse con los factores proporcionalmente imputables a dicho período, para luego determinar la base mensual de conformidad con el procedimiento descrito en el literal a) del artículo 385 ibídem.

56. Doctrina 71636 del 08 de noviembre de 2013 (DIAN)

En cuanto a la inquietud planteada por la consultante, sobre si puede hacerse extensivo a los “ciudadanos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la Fuerza Aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo” el procedimiento de depuración de la retención mínima prevista en el Decreto 1070 de 2013.

57. Doctrina 71401 del 07 de noviembre de 2013 (DIAN)

Corresponde entonces, a la Fiduciaria La Previsora S.A., quien para el caso tiene el carácter de mandatario, practicar -como agente de retención- las retenciones a que haya lugar y cumplir con las obligaciones fiscales que se derivan de ello, o sea debe presentar las declaraciones de retención en la fuente, y consignar las retenciones practicadas, dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional, haciendo uso de los formularios prescritos oficialmente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 111 **Diciembre de 2013**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

58. Doctrina 70390 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Al respecto se debe manifestar que como bien lo indica la norma y es de su conocimiento para el caso de contratistas a los que se pretenda aplicar el procedimiento de depuración se debe previamente cumplir con la clasificación de los mismos en empleados al tenor del artículo 329 del Estatuto Tributario.

59. Doctrina 68294 del 25 de octubre de 2013 (DIAN)

Al analizar el inciso final del artículo 385 del Estatuto Tributario, tenemos que la norma es clara al señalar que en el procedimiento 1, la prima de servicios del sector privado o de navidad del sector público se calcula de forma independiente a la retención aplicable a los demás pagos, siguiendo el procedimiento allí establecido.

60. Doctrina 661761 del 17 de octubre de 2013 (DIAN)

Es claro que el artículo 1o del Decreto 574 de 2002, excluye de la obligación de practicar retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que se realicen a través de las ruedas de negocios de las Bolsas de Productos Agropecuarios legalmente constituidas, no están sometidos a retención en la fuente, cualquiera sea su cuantía. En lo que se refiere a producto agrícola, se adoptó el concepto técnico señalado por el Ministerio de Agricultura. La harina de maíz y de

trigo no están contempladas dentro del beneficio consagrado en el Decreto 574 de 2002, por cuanto no se trata de productos agrícolas sin procesamiento industrial, sino que por el contrario han sufrido una transformación que modifica sus características tanto físicas como químicas. Así las cosas se debe practicar retención en la fuente respecto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de compra y venta por parte de las harineras.

61. Doctrina 64454 del 09 de octubre de 2013 (DIAN)

“Producto Agrícola: Es el resultado final, mediante el cultivo de una planta o parte de esta, el cual no ha sufrido procesos ulteriores que modifiquen sustancialmente sus características físicas, manteniendo estables sus características químicas. Tomando en cuenta lo anterior, esta oficina ha entendido que son productos agropecuarios con transformación industrial primaria, aquellos que únicamente han sufrido procesos simples con fines de mejorar sus condiciones de preservación y presentación, pero no han tenido un proceso industrial...” (negrilla fuera de texto).